

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Administración de Seguros de Salud (ASES), a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta; facultar a la ASES a continuar, de ser necesario, con la emisión de pagos ponderados por tres meses adicionales; facultar a la ASES a establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico y el mundo se encuentran atravesando una crisis de salud pública sin precedentes. El brote del Coronavirus (COVID-19) ha alcanzado unos niveles de propagación alarmantes. La Organización Mundial de la Salud (OMS) decretó el 11 de marzo de 2020 un estado de pandemia. El 13 de marzo de 2020, se confirmaron en la Puerto Rico, los primeros tres (3) casos positivos de COVID-19 y los mismos han continuado en aumento. El 15 de marzo de 2020, la Gobernadora emitió el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-023 disponiendo las medidas a implementarse para controlar la propagación del Coronavirus en Puerto Rico. Dentro de las medidas dispuestas en dicha Orden, se estableció un toque de queda, cierre de operaciones del Gobierno y de algunos comercios, conforme a las recomendaciones emitidas por el CDC para minimizar el contacto entre personas que puedan estar contagiadas y se contenga la propagación exponencial.

Por otra parte, la propagación exponencial que representa este virus ha obligado a las instituciones hospitalarias a prepararse y activar minuciosos protocolos para atender esta crisis. Los hospitales y centros de servicios de salud deben cumplir con estrictos requisitos de salud y seguridad ocupacional para manejar la amplia gama de aspectos que requiere el manejo de esta pandemia. Deben proveer y mantener disponible un alto inventario de equipo de materiales de control de infecciones y protección personal para todos los profesionales de la salud y administrativos que pueden interactuar con las personas posiblemente contagiadas por el COVID-19. De igual manera, deben mantener estrictos controles ambientales generales para mantener el saneamiento o desinfección de todas las áreas, así como rigurosos controles de ingeniería y equipo para el manejo de muestras, nuevos cupos aislados de hospitalización. En fin, todas las instituciones hospitalarias deben robustecer de forma adelantada todos los sistemas de vigilancia, así como la capacidad de respuesta.

La situación novel por la cual estamos atravesando, o sea, esta pandemia mundial, ha creado un ambiente sumamente inestable para atender esta crisis, en términos de salud, así como económicos. Se han tomado unas medidas altamente necesarias, tales como las medidas de aislamiento social. Por ejemplo, fue aprobada la Resolución Conjunta 19-2020, a los fines de permitir a los médicos autorizados a ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico el uso de la telemedicina, las consultas médicas telefónicas o por cualquier otro medio autorizado para evaluar a sus pacientes. De igual manera, los hospitales y centros de salud se han visto afectados por una merma en las visitas de sus pacientes por que los procedimientos y cirugías ambulatorias han sido pospuestas o canceladas y los pacientes y visitantes no han querido visitar los centros de salud y hospitales para evitar el contagio. Las facilidades de salud han querido proteger a sus empleados disminuyendo la cantidad de estos dedicados a tareas administrativas, como lo son los empleados de auditoría y reclamaciones, como lo han hecho muchas aseguradoras que han retirado a sus empleados de los hospitales para no realizar revisiones médicas concurrentes y evitar una exposición innecesaria. Estas medidas, extremadamente necesarias, tienen un impacto en el procesamiento de las reclamaciones por los servicios prestados a los pacientes atendidos.

Con la merma en los censos hospitalarios y las visitas de paciente a las facilidades de Salud, se ve reflejada una disminución en las reclamaciones de servicios prestados a la Administración de Servicios de Salud y a las aseguradoras privadas, y una preocupante merma en los ingresos mensuales de los proveedores de servicios de salud, particularmente en las instituciones hospitalarias.

Ante esta situación, no podemos perder de perspectiva que, para cumplir con los estrictos, pero necesarios, requisitos de preparación y para fortalecer de forma adelantada, la capacidad de respuesta para atender un posible brote en casos positivos de COVID-19, es indispensable que los proveedores de servicios de salud mantengan un nivel estable de ingresos y liquidez.

En el ejercicio de este poder constitucional, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer acciones concretas y contundentes para lograr lidiar de manera más eficiente con esta situación. Por tanto, corresponde a la Asamblea Legislativa establecer esta medida para proveer un balance estable que permita la correcta atención de todos los ciudadanos antes esta situación de pandemia, por la propagación del Coronavirus en Puerto Rico.

Conforme a lo anterior, se ordena a la Administración de Seguros de Salud, a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados por los próximos tres meses a las Facilidades de Salud, según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*) y a las Organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 72-1993, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", ("ASES"), la cual incluye además

a las organizaciones de servicios de salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa el promedio de los pagos autorizados y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis meses, a dichas entidades, sin tomar en consideración las reclamaciones presentadas por estas facilidades de salud u organizaciones durante el periodo autorizado para emitir dichos pagos ponderados. De igual manera, se faculta a la ASES a continuar, de ser necesario, con la autorización y orden de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto. Una vez finalice la emergencia decretada por la Gobernadora de Puerto Rico, la ASES, podrá establecer una acción de nivelación entre las aseguradoras y las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

La Asamblea Legislativa, en el ejercicio del poder de razón de Estado, está facultada para adoptar aquellas medidas que protejan la salud, la seguridad y el bienestar público. A tales efectos, es potestad de la Rama Legislativa aprobar leyes en aras de responder a intereses sociales y económicos, así como a situaciones de emergencia. La Sección 19 de nuestra Carta de Derechos dispone que la enumeración de derechos contenida en el Artículo II no “se entenderá como restrictiva de la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar leyes en protección de la vida, la salud y el bienestar del pueblo.” Asimismo, la Sección 18 de la Carta de Derechos le confiere la facultad a esta Asamblea Legislativa para aprobar leyes para casos de grave emergencia cuando estén claramente en peligro la salud, la seguridad pública o los servicios gubernamentales esenciales. Las disposiciones de esta Resolución Conjunta son tomadas ejerciendo esa facultad constitucional del poder de razón de estado.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Administración de Seguros de Salud, a autorizar y ordenar a las aseguradoras a realizar pagos ponderados a las Facilidades de Salud y a las Organizaciones de Servicios de Salud, por un término de noventa días, a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 2.- Para fines de esta Resolución Conjunta, pagos ponderados significa una cantidad equivalente al promedio de los pagos autorizados por la Administración de

Seguros de Salud y desembolsados por las aseguradoras, durante los últimos seis (6) meses, a las entidades cubiertas por esta Resolución Conjunta, por la prestación de servicios a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno – Plan Vital, sin tomar en consideración las reclamaciones procesadas y presentadas por dichas entidades durante el periodo autorizado a emitir dichos pagos ponderados, según establecido en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se entenderá por Facilidades de Salud aquellas facilidades según son definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de Julio de 1965, según enmendada (24 L.P.R.A. § 331 *et seq.*). De igual manera, Organizaciones de Servicios de Salud, son aquellas definidas en la Ley Núm. 72-1993, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”, (“ASES”), la cual incluye además a las organizaciones de servicios de salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como “Ley de Organizaciones de Servicios de Salud”, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 *et. seq.*).

Sección 4.- Se faculta a la Administración de Seguros de Salud a continuar, de ser necesario, con la autorización y orden de pagos ponderados por tres meses adicionales a lo aquí dispuesto. Para ello, deberá emitir las cartas normativas necesarias para informar a las facilidades hospitalarias y las organizaciones de servicios de salud.

Sección 5.- Una vez promulgado el fin de la emergencia decretada mediante el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-020 de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, “Para Declarar un Estado de Emergencia ante el Inminente Impacto del Coronavirus (COVID-19) en Nuestra Isla”, la Administración de Seguros de Salud, podrá establecer una acción de nivelación entre las facilidades y organizaciones de servicios de salud, bajo unos parámetros justos y razonables, tomando en consideración, entre otros factores, la inversión que han tenido que realizar estas facilidades y organizaciones de salud en preparativos y materiales adquiridos para atender esta pandemia, así como el otorgamiento de unos plazos justos y razonables, bajo las circunstancias, para el procesamiento, consolidación y auditorias de las reclamaciones ocurridas, así como para el recobro de cualquier pago en exceso emitido, si alguno. El recobro, si alguno, no podrá bajo ningún concepto poner en riesgo la estabilidad económica de estas facilidades y organizaciones de salud.

Sección 6.- Las disposiciones de esta Resolución Conjunta prevalecerán sobre cualquier ley, reglamento o norma cuyas disposiciones vayan en contravención con la misma.

Sección 7. -Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Yo, **Manuel A. Torres Nieves**, Secretario del Senado de Puerto Rico, **CERTIFICO** que el presente documento es copia fiel y exacta del Texto Aprobado en Votación Final de la **R. de la C. 649** en el Capitolio, el día **7 de abril de 2020.**

Secretario